REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

AVISA

A la comunidad en general y especialmente a los habitantes del Municipio de Girón - Santander que mediante auto del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se **ADMITIÓ** el medio de control **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **ALEX FERMIN RESTREPO MARTINEZ y ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO** contra el **NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIRON – SANTANDER** con el objeto de LOGAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS Con el fin de obtener las siguientes **PRETENSIONES:** 1) Declarar que Nohemí Barrera Abril, identificada con la c. c. No. 28.411.127, en su condición de Notaria Única del Círculo de Girón, Santander (o quien hagas sus veces), se encuentra vulnerando los derechos colectivos establecidos en Declaración de los Derechos Humanos de 1948; Declaración de los derechos de las personas con limitación, aprobada mediante la Ley 1346 de 2009; Declaración de Sund Berg de Torremolinos, Unesco 1981; la Declaración de las Naciones Unidas concerniente a las personas con limitación de 1983; Constitución política de Colombia, artículos 1, 2, 13, 47, 72; Ley 361 de 1997, artículos 1, 2, 3, 4, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 55; Ley 472 de 1998, artículo 4, literales f, h, j y n; Ley 982 de 2005, artículo 1 numeral 3, y artículos 8, 10, 15; Norma Técnica de Calidad para el Sector Público NTCGP 1000:2009, concordante con la Ley 872 de 2003; Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor, artículos 1, 2, 3 numeral 1.3, 4, 5 numeral 3; Leyes 1618 y 1680 de 2013; e Instrucción Administrativa Conjunta No. 05 del 08 de agosto de 2008 emanada de Superintendencia de Notariado y Registro, entre otras, de las personas en situación de discapacidad que presentan hipoacusia o sordo-ceguera -Ley 982 de 2005- en el despacho, secretarias dependencias, sede o sedes donde cumple su función pública o función administrativa o presta los servicios públicos. 2) Ordenar, como consecuencia de la anterior declaración, a Nohemí Barrera Abril, identificada con la c. c. No. 28.411.127, en su condición de Notaria Única del Círculo de Girón, Santander (o quien hagas sus veces), que en un término no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realice lo siguiente: a) Instalar, en la sede donde presta sus servicios abiertos al público programas de atención al cliente, y el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordo ciegas que lo requieran, de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio 15. b) Instalar la señalética, conforme lo indica la Norma Técnica Colombiana NTC 4144, visual, táctil, audible, en la ubicación y dimensiones dispuestas para ello, teniendo en cuenta, la norma ISO TR 7239. c) Instalar el hardware y software necesarios para lectura de textos y cualquier interacción puedan requerir las personas objeto de protección. Esta medida incluye, pero no se limita, a pantallas para la entrega de información en lenguaje de señas. d) Fijar en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar en el que podrán ser atendidas las personas sordas y sordo ciegas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 y 15 de la Ley 982 de 2005. e) Garantizar que las anteriores medidas estén disponibles de forma permanente y en todo momento de los horarios de servicio, en cada día que se tenga de atención al público. Y realizar así mismo las adecuaciones necesarias para aquellos servicios que se presten de manera virtual y digital, de forma que se garantice el acceso a los mismos para las personas con discapacidad que se

pretende proteger con esta acción popular f) Integrar un Comité de Verificación, conformado por la persona titular del despacho, quien lo presidirá, el Personero(a) Municipal, y la representación de la accionada. Comité que se instalará cinco (5) días después de la ejecutoria de esta sentencia y deberá rendir informes mensuales sobre el cumplimiento de la sentencia, más uno final al culminar sus labores. g) Condenar en costas a la accionada, Nohemí Barrera Abril, identificada con la c. c. No. 28.411.127, en su condición de Notaria Única del Círculo de Girón, Santander (o quien hagas sus veces), en las que se incluirán como agencias en derecho la suma máxima permitida, tasada de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Con el fin indicado, se libra el presente AVISO conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a efectos de su publicación a la comunidad en general a través de un medio masivo de comunicación o un medio eficaz, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veintiunos (2021).

M.C POPULAR RAD. 68001333300220210001300 0 – J

HEYDA DELGADO TARAZONA
Secretaria